



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0309
RADICADO N° 2020-00170-00

CONSIDERACIONES:

Luego de analizar la Reforma a la demanda, procede el Despacho en tal sentido. En consecuencia, solicita que se reforme los numerales 8° y 9° del Título 1°, del Título 3, todo y, del Título 5°, lo correspondiente al correo de la Oficina de Registro y la solicitud de secuestro.

Lo anterior, por ser procedente dado que está dentro de la oportunidad legal para ello, de conformidad con el Artículo 93 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la *REFORMA* solicitada por la parte ejecutante, en el siguiente sentido:

Numerales 8 y 9 del Título 1

“OCTAVA: Que a la fecha de presentación de la demanda; el deudor no ha cancelado el capital correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000), y adeudando sobre los interés de plazo causados en el mes de diciembre del año 2018, la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.oo).

NOVENA: El Deudor, conforme a la cláusula tercera del acto escritural en mención, se encuentra en mora a partir del 17/04/2019 y hasta la fecha en que efectivamente cancele la totalidad de la obligación.”

Título 3

“Librar mandamiento de pago en favor de MARGARITA ROSA RUIZ CASTRO, y en contra de SEBASTIAN QUINTERO ESCOBAR, por las siguientes Sumas de Dineros:

PRIMERO: Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (150.000.000.oo) correspondiente a la obligación contenida en la Cláusula

primera del contrato, más los intereses moratorios a partir del día 17/04/2019 y hasta la fecha en que efectivamente cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.700.000.00) correspondiente a los intereses de plazo causados en el mes de diciembre del año 2018.

TERCERO: Reconózcase y ordénese el pago de las costas procesales a que diere lugar.”

Título 5

“MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Sírvase señor Juez DECRETAR EL EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-799803 Zona Surde la oficina de instrumentos públicos a la siguiente dirección: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co.

Nombrar SECUESTRE, en razón de la obligación adquirida por el DEUDOR mediante escritura pública 1.640 de 16 de abril de 2018 de la Notaria 19 de Medellín.”

SEGUNDO: Procédase con la notificación del auto del 29/10/2020 y la presente providencia, al ejecutado. Lo demás no sufre mutación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16b04efeb5785b661b0ce77168e6d23f5463a8aad92a80c66d3885f488b1d7e

Documento generado en 13/07/2021 03:17:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**